

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra j) que dispone fiscalizar las actividades de la aviación civil.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para suspender las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan con los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) El Dictamen N° 2641 del 19 de enero de 2005 de la Contraloría General de la República, División de Coordinación e Información Jurídica, el cual señala que la DGAC puede dejar sin efecto, fundadamente, las Autorizaciones Técnicas Operativas, hoy, Certificado de Operador Aéreo - AOC.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" numeral 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (a) que señala que "El Certificado AOC tendrá vigencia de carácter indefinida, estará sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en esta norma y a lo establecido por la DGAC en sus reglamentos, normas de operación (DAN 121, DAN 135 y/o DAN 137)" y (b) que señala "Si durante la aplicación del programa de vigilancia continua se comprueba que la operación u operaciones autorizadas se realizan en forma insegura, la DGAC podrá: (i) Suspender el certificado AOC si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen...".
- e) La Resolución Exenta N° 08/1/090 de fecha 24 de Abril 2013, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1180 a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AÉREOS DEL NORTE S.A.", con vigencia Indefinida y que la autorizó para operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.
- f) Las observaciones operativas detectadas durante las fiscalizaciones del 19.Ago.2014 y 23Abr.2015 contempladas en el Plan de Vigilancia Continua, que no fueron solucionadas en los plazos dispuestos, pese a las reiteradas insistencias y transcurrido un plazo de casi un año, de las cuales el Gerente Responsable tomó conocimiento oportunamente bajo firma.
- g) Que, la Junta de Aeronáutica Civil, mediante Resolución Exenta N°0161 de fecha 02 de abril de 2015, suspendió las operaciones del avión matrícula CC-CAF, perteneciente a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AERÉOS DEL NORTE S.A.", debido a que sus seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, asientos de pasajeros/ocupantes y tripulantes, vencieron con fecha 31 de marzo de 2015 los que a la fecha no han sido renovados.
- h) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la vigencia del Certificado AOC.

RESUELVO:

1. Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1180 otorgado mediante la Resolución N°08/1/090 de fecha 24 de abril de 2013, concedido a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS DEL NORTE S.A.", domiciliada en la ciudad de Arica, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
2. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese,



DISTRIBUCIÓN:

Al dorso.

DISTRIBUCIÓN:

- 1) SERVICIOS AÉREOS DEL NORTE S.A.
 - 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
 - 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
 - 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
 - 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
 - 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
 - 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
 - 8) DSOP, SD OPERACIONES ✓
 - 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
 - 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
 - 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
 - 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
 - 13) DSOP, REGISTRATURA
 - 14) TRANSPARENCIA
 - 15) OCP
- LSB/jhl/jrv 17.Ago.2015